

PROYECTO DE ORDENANZA

Presentado por el Concejal Leandro Lamberti (FPCyS-UCR):

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 2175/2012, que reglamenta la instalación y funcionamiento de los establecimientos denominados Cabarets, Whiskerías y/o Night clubs en el distrito de la Ciudad de Sunchales, así como los requisitos, para que el Departamento Ejecutivo Municipal otorgue la habilitación de los mismos, y;

CONSIDERANDO:

Que, los locales denominados Cabarets, Whiskerías y/o Night clubs, en la práctica, son sólo prostíbulos encubiertos y, por lo tanto, quienes los explotan comercialmente, están violando flagrantemente la Ley N° 12.331 (Ley de Profilaxis), que en su Art. 15°), expresa textualmente: "Queda prohibido en toda la República, el establecimiento de casas o locales, donde se ejerza la prostitución o se incite a ella";

Que, los locales denominados Cabarets, Whiskerías y/o Night clubs, son escenarios propicios, en los que opera la trata de personas, con fines de explotación sexual, siendo esta práctica delictiva, una de la tres peores formas de crimen organizado transnacional, ocupando el segundo lugar como fuente de ingresos ilícitos de dinero, después del tráfico de drogas y antes del tráfico de armas;

Que, siendo la trata de personas un delito de formas, métodos y entramados muy complejos, que procura servirse de los más mínimos resquicios que puede brindarle la normativa vigente, se hace necesario que, desde los Poderes del Estado Municipal, en el marco de su competencia, se vayan adoptando medidas que tengan carácter de Políticas de Estado, tendientes a dificultar, minimizar y acotar el accionar de estas organizaciones delictivas, negándoles la posibilidad de utilización de ciertas pantallas legales, enquistadas, muchas veces, en actividades permitidas que, en sí mismas, podrían resultar comunes, inofensivas y de prácticas costumbristas arraigadas en nuestra sociedad;

Que es claro que, lo que se legisla en la presente Ordenanza, es el compromiso político que asumen los poderes de la Municipalidad de la Ciudad de Sunchales, de actuar contra la trata y el comercio sexual de personas, estableciendo políticas claras y contundentes, ante posibles violaciones de derechos, disponiendo la prohibición e impidiendo el funcionamiento de locales, como los mencionados, donde se concreta la prostitución de una persona, donde se la induce y se la corrompe, a los fines de

ser explotada sexualmente, muchas veces, sin importar el consentimiento de la misma;

Que según datos obtenidos por distintas organizaciones de Derechos Humanos, en el país, hay un total de 60.000 mujeres atrapadas en estos establecimientos, obligadas a ejercer la prostitución, afectando su libertad individual y sexual, en flagrante violación a la Ley Nacional N° 26.364 (Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas), cuyo cumplimiento rige en todo el Territorio Nacional, siendo tipificado en el Código Penal en los artículos 145 bis y 145 ter, que distinguen trata de menor de edad y trata de mayor de edad;

Que, en todo el Territorio Nacional, existe una tendencia marcada a combatir el flagelo de la explotación sexual, con propuestas legislativas que surgen, tanto de las legislaturas provinciales, como municipales y que, al presente, las ciudades que ya adoptaron medidas concretas en este sentido son: Resistencia, Chaco; Santa Rosa, La Pampa; Gualeguaychú, Entre Ríos y Salta, Capital, en las que ya se prohíbe el funcionamiento de locales con mujeres contratadas, para alternar con los clientes. En la Provincia de Córdoba la Ley Provincial N° 10.060/12 prohíbe en todo el territorio de la Provincia, la instalación, funcionamiento, regenteo, sostenimiento, promoción, publicidad, administración y/o explotación bajo cualquier forma, modalidad o denominación, -de manera ostensible o encubierta- de Whiskerías, Cabarets, Clubes Nocturnos, Boite y establecimientos y/o locales de alterne. La sanción de esta Ley obliga, a todos los municipios de la provincia a modificar y adecuar sus normativas municipales, conformes a las prohibiciones establecidas en esta norma;

Que, el debate sobre las mujeres en situación de prostitución, desde la perspectiva de género, ha conseguido abrirse paso en nuestra ciudad, insertándose en buena parte del tejido asociativo y en estado de opinión pública, existiendo cada vez más ciudadanos, que visibilizan y analizan la prostitución, como una práctica de violencia contra las mujeres y niñas y, por ende, una práctica de desigualdad que, lejos de ser naturalizada y amparada, debe ser desmovilizada y reprobada, como lo ha sido la violencia en las relaciones de parejas;

Que, con la sanción de esta Ordenanza y su puesta en vigencia, se logrará la visibilización de las mujeres en situación de prostitución, como el eslabón más frágil y vulnerable de este problema social, por lo que se excluye cualquier medida de represión contra ellas, lo que se prohíbe es exclusivamente la explotación de las mismas, que se lleva adelante en locales, como los mencionados lugares, donde confluyen el proxeneta y el prostituyente o cliente;

Que, las sanciones que pudieran haber, como consecuencia de la aplicación de esta norma, recaerán exclu-

sivamente sobre quienes conciertan, explotan o dirijan los locales antes mencionados, siendo el elemento básico del reproche contenido en esta Ordenanza, el lucro o beneficio que obtienen los proxenetas, lo que les impide ampararse en el supuesto consentimiento de la mujer, para deslindar sus responsabilidades;

Que, es indispensable que el municipio de la ciudad de Sunchales, demuestre su compromiso político de actuar contra la trata y el comercio sexual de personas, estableciendo políticas claras y contundentes, ante posibles violaciones de los derechos humanos fundamentales y, muy especialmente, si los afectados por tales violaciones son niños y adolescentes a los que la Ley N° 26.061 los reconoce, como sujeto pleno de derecho. Está demostrado que los distritos que han enfrentado el problema de la trata, han experimentado notables cambios positivos;

Que, para avanzar en el sentido señalado, se hace necesario, oportuno y conveniente derogar la Ordenanza N° 2175/2012, asumiendo este Cuerpo, conjuntamente con el D.E.M., el compromiso de diseñar un programa estratégico, tendiente a brindar asistencia, contención y acompañamiento a las mujeres en situación de prostitución que, hasta el dictado de la presente, se encuentran explotadas en aquellos locales que la ordenanza contempla, dicho plan establecerá un protocolo de actuación, que pondrá en funcionamiento la obligación de protección de las víctimas de este problema social;

Que en esos lugares "trabajan" jóvenes, que son obligadas al ejercicio de la prostitución, agravado por los delitos de proxenetismo, rufianería y trata de personas y, nuestras normas, no pueden estar basadas en una postura reglamentarista frecuente en casi todas las legislaciones municipales que, de alguna manera, facilita la comisión de este tipo de delitos;

Que procede de nuestra más profunda convicción que, el Estado Municipal no puede avalar institucionalmente un modelo social, que garantiza el uso colectivo de las mujeres más desfavorecidas y excluidas del sistema, ni las prácticas masculinas de acceso, por precio, a su cuerpo. La regularización y legalización de la prostitución, no instaura un modelo normativo, sino un sistema de valores que contiene el mensaje que, es legítima la explotación, por terceros, del cuerpo de las mujeres;

Por todo lo expuesto, el Concejal Leandro Lamberti (FPCyS-UCR), presenta a consideración del Concejo Municipal, el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA.-

Art. 1º) Prohíbese, en todo el ejido municipal de la Ciudad de Sunchales, el funcionamiento de locales tales, como Cabarets, Whiskerías y/o Night clubs y, en general, todas las casas o locales, que bajo cualquier forma o denominación, de características similares que, con acceso abierto o restringido, permita que sus propietarios o ad-

ministradores obtengan un lucro, ganancia o comisión, por la explotación sexual o el ejercicio de la prostitución de terceros, hayan estos prestado o no su consentimiento para ello.-

Art. 2º) Dispónese, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los locales afectados, por la misma, cesarán sus actividades automáticamente y definitivamente.-

Art. 3º) Establécese que, el D.E.M. y el Concejo Municipal deberán proceder a la revisión y adecuación de toda normativa vigente, que se contraponga a la presente Ordenanza.-

Art. 4º) Encomiéndase al D.E.M., a través del área o las áreas competentes, a realizar frecuentes operativos de control, para asegurar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.-

Art. 5º) Créase en el ámbito de la Municipalidad de Sunchales, el "Programa de Prevención, Asistencia y Protección de las Víctimas de la Trata de Personas", que consistirá en la asistencia a personas mayores y menores, que hayan sido objeto del comercio sexual, el cual tendrá principalmente, como objeto, la ayuda psicológica y la contención social de estas personas. El Departamento Ejecutivo Municipal afectará y adecuará las partidas presupuestarias necesarias, para el desarrollo de dicho Programa, estando sus responsables facultados para coordinar políticas públicas referidas a la materia, con el Gobierno Provincial, Poder Judicial y todas las dependencias del Estado, relacionadas a esta temática.-

Art. 6º) Derógase la Ordenanza N° 2175/2012 y toda otra norma, que se oponga a la presente.-

Art. 7º) Elévase al D.E.M., para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Sunchales, 05 de Noviembre de 2012.-